## República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación

: 81-001-3333-002-2018-00053-00

Demandante

: Yonny Yurley Santana Blanco

Demandado

: Fiscalía General de la Nación y Otros

Juez

: Carlos Andrés Gallego Gómez

Una vez realizado el estudio se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Yonny Yurley Santana Blanco, en contra de la Fiscalía General de la Nación – Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Compañía Fiduciaria S.A fiduprevisora – Unidad Nacional de Protección UNP, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la Fiscalía General de la Nación – Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Compañía Fiduciaria S.A fiduprevisora – Unidad Nacional de Protección UNP, a través su representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**QUINTO: ADVERTIR** a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo o resolución demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado a María Cristina Porras Higuera con T.P 90.372 del C.S de la J.

Notifiquese y cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 039, en

Notifico por ESTADO ELECTRONICO No. 039, en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262</a> Hoy, trece (13) de abril de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria